



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Ente de Desarrollo para la Región Sur, fue concebida como una herramienta de desarrollo que venía a llenar el vacío dejado por años de postergación, que convirtieron a la Línea Sur en un área económica y socialmente marginal.

Es de estricta justicia que el Poder Ejecutivo provincial encuentre los mecanismos que aseguren la justa asignación de fondos para el funcionamiento del ente, así como el pago de la suma adeudada, que al día de la fecha ronda los \$ 22.000, cifra que resulta de la aplicación de la cláusula constitucional, que impone asignar al ente, el 1% de Rentas Generales es de \$ 4.500.000 por año desde el año 1993, año de sanción de la ley 2583.

En realidad lo que pretendemos con esta norma es cristalizar un pedido hecho por las fuerzas vivas de las poblaciones que constituyen la Región Sur, en el sentido de que se cree un Fondo de Reparación, con la suma citada con anterioridad.

El destino de dicho fondo, no es otro que el manifestado por los legisladores que sancionaron la ley de creación del ente (2583), es decir, comenzar a dar satisfacción a las urgentes necesidades que tienen los pobladores de la Línea Sur, que los convierten en virtuales ciudadanos de "segunda".

Creemos que es el momento de dar forma a las gratificantes palabras que tuvieron los creadores de la citada norma, que por encima de colores partidarios se pusieron como objetivo, la creación de un organismo que planifique y ejecute en concordancia con las necesidades de la Región Sur.

Por ello:

COAUTORES: Roberto Barros, Carlos A. Larreguy



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un crédito nacional o internacional por pesos veintidós millones (\$ 22.000.000), con destino al Ente de Desarrollo de la Región Sur.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía del préstamo, los fondos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, previstos en la ley n° 23.548, o en el régimen que en el futuro lo sustituya.

Artículo 3°.- El crédito solicitado será amortizado con recursos provenientes de Rentas Generales.

Artículo 4°.- De forma.